



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007- <b>2021-00088</b> -00
<b>DEMANDANTE:</b>	ARLEY ANTONIO MONCADA GRISALES
<b>DEMANDADOS:</b>	COMERCIALIZADORA JZZ S.A.S., JUAN BAUTISTA ZULUAGA ZULUAGA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	RECHAZA DEMANDA

En demanda ordinaria laboral instaurada por **ARLEY ANTONIO MONCADA GRISALES** en contra de la **COMERCIALIZADORA JZZ S.A.S., JUAN BAUTISTA ZULUAGA ZULUAGA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante auto del 26 de abril de 2021, el Despacho concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara las deficiencias de que adolecía la misma, so pena de rechazo; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Se avizora, una vez revisado minuciosamente el correo Institucional del Despacho que la parte demandante el pasado 11 de mayo de 2021 allegó escrito por medio del cual pretendía cumplir las exigencias contenidas en el auto referenciado; no obstante, se evidencia de la lectura de la pieza procesal contentiva del poder, tanto el inicial como aquél que se presenta pretendiendo subsanar los yerros que éste fue conferido para demandar entre otros a COLPENSIONES, más no a COLFONDOS, arguyendo el gestor judicial de los demandantes frente a este tópico que “...*(debido a una información equivocada del señor ARLEY, en el poder figura como demandado COLPENSIONES, pero debe entenderse COLFONDOS)*...”.

Ahora bien, el poder especial es aquel que se confiere para la representación de uno o varios negocios en específico, el cual debe estar bien delimitado, indicando de manera puntual los asuntos sobre los que se va a conceder el mismo, y con precisión el nombre de las personas naturales y/o jurídicas frente a las cuales se va a incoar la acción.

A su vez, reza el artículo 74 del Código General del Proceso que, **en los poderes especiales, los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**, no siendo dable como lo pretende el representante judicial de los demandantes que el Juzgado entienda algo diferente al contenido de dicha pieza procesal.

En virtud de lo anterior, y por cuanto no se dio cabal cumplimiento a las exigencias descritas en el Auto de marras, notificado por estado No. 74 del 04 de mayo hogaño, el Despacho procederá al rechazo de la demanda en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda ordinaria laboral instaurada por **ARLEY ANTONIO MONCADA GRISALES y OTROS**, en contra de la **COMERCIALIZADORA JZZ S.A.S., JUAN BAUTISTA ZULUAGA ZULUAGA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

#### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07abmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**99a7ca45dc6c9acf46fcd4cce111da88971682600fcbdfb2a435ef20353c023f**

Documento generado en 27/05/2021 10:04:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**